



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0223

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 30 de Junio de 2016

SECCIÓN JUDICIAL



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"



SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NO. 5033/SGA/15-2016
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de junio de 2016.

En Sesión Ordinaria verificada el día 27 de junio de 2016, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE **SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO "MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN Y ALCALÁ"**.

Exposición de Motivos:

- 1.- Que es importante fomentar el conocimiento de los hechos históricos en nuestro Estado, así como exaltar la vida de ilustres nacionales, nacidos en esta tierra mater, que con su trayectoria de vida o actos excepcionales han contribuido a conformar la herencia común en el presente y hacia el futuro. Personajes cuya vocación de servicio se ha reflejado en beneficio de nuestra comunidad y que merecen por ello la honra y el reconocimiento públicos.
- 2.- Que el Poder Judicial del Estado, ha concedido la importancia a estos reconocimientos, inclusive los ha otorgado a distinguidos campechanos que por su trayectoria han destacado; tal es el caso del Homenaje póstumo al Licenciado Ovidio Cárdenas González, el 18 de octubre de 2011, por su trayectoria en la función jurisdiccional y aportación a la cultura jurídica en el Estado de Campeche, y el similar a los juristas Perfecto Estanislao Baranda Berrón y Guillermo González Galera, en febrero y octubre del 2012, respectivamente.
- 3.- Que con el fin de honrar y exaltar a personajes ilustres, se han concebido en nuestro País y en nuestro Estado sitios especiales, en el caso del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Galería del Auditorio "Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá", ubicado en la Casa de Justicia, con sede en San Francisco de Campeche, en la que se exhiben los retratos de una excepcional mujer y hombres que han sobresalido por su obra y su aporte a la ciencia, la cultura y al derecho.
- 4.- Que es necesario dar a la Galería ubicada en el Auditorio "Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá" del Poder Judicial del Estado, la normatividad que regule las propuestas de personas merecedoras de ser honradas en ella, y permita al mismo tiempo reconocer a los que han trascendido con su obra, esfuerzo, trabajo, tiempo y dedicación en

beneficio de nuestra comunidad y cuya aportación pueda significar un ejemplo a seguir.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 19, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO “MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN Y ALCALÁ”.

PRIMERO: El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento para que el Poder Judicial del Estado, a través del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, emita una Declaratoria en la que, previa su debida selección, se exprese el nombre de la persona que se hará acreedora al Reconocimiento “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”.

SEGUNDO: El reconocimiento “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”, se conferirá en vida o de manera póstuma y se otorgará preferentemente a favor de las personas originarias o vecinas del Estado de Campeche.

TERCERO: El Reconocimiento “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”, se otorgará anualmente, con motivo de la celebración del Día del Abogado, en el mes de julio de cada año. En caso de que tal distinción sea póstuma, se realizará con la representación de la persona que determine el dictamen correspondiente, con las condiciones y características que en el mismo se especifiquen.

Dicho Reconocimiento consistirá en la realización de un homenaje y la develación del retrato, para su exposición permanente, en el espacio destinado para ello, en la Galería del Auditorio “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”, ubicada en la Casa de Justicia de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Por su calidad de ilustres y para su honra, permanecerán exhibidos en la Galería del Auditorio “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”, los retratos de los personajes siguientes:

- 1.- María Lavalle Urbina;
- 2.- Benito Juárez García;
- 3.-Mariano Otero y Mestas;
- 4.- Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá; y
- 5.- Justo Sierra Méndez.

Asimismo, permanecerán exhibidos en la Galería del Auditorio “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”, el retrato de:

1. Licenciado Ovidio Cárdenas González,
2. Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón,
3. Licenciado Guillermo González Galera.

Juristas Campechanos que han recibido el respectivo Homenaje póstumo, por su destacada trayectoria en la función jurisdiccional y su valiosa aportación a la cultura jurídica.

QUINTO: Para que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuente con los antecedentes, informes, opiniones especializadas y demás elementos de juicio necesarios para emitir la Declaratoria respectiva, se crea la Comisión Consultiva y Evaluadora para otorgar el Reconocimiento denominado “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”.

El dictamen de la Comisión dará cuenta de la discusión de los méritos de la persona postulada y deberá ser propuesto al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la primera sesión ordinaria del mes de junio de cada año.

SEXTO: La Comisión Consultiva y Evaluadora, estará integrada por el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien la presidirá, y los Magistrados Presidentes de las diferentes Salas que lo integran, quienes determinarán las reglas conforme a las cuales se tomarán decisiones al interior de la Comisión Consultiva y

Evaluadora, en las que se contemplará el voto de calidad del Presidente de la misma.

SÉPTIMO: La Comisión Consultiva y Evaluadora tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Elaborar el análisis necesario y realizar los estudios e investigaciones que considere convenientes a fin de emitir la opinión correspondiente;
- 2.- Someter a la consideración del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la propuesta de Declaratoria de la persona quien se ha hecho acreedora a ese homenaje;
- 3.- Todas las demás que contribuyan a la realización de los propósitos del presente Acuerdo.

OCTAVO: La Comisión Consultiva y Evaluadora, sesionará por lo menos una vez al año, a convocatoria de su Presidente.

NOVENO: La Comisión Consultiva y Evaluadora, propondrá los honores que deban rendirse en el homenaje a realizar, según la naturaleza y la relevancia de los actos que motiven la expedición de la Declaratoria respectiva.

DÉCIMO: La Secretaría General de Acuerdos del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, será la oficina encargada de conservar el archivo documental de la ceremonia respectiva y la memoria gráfica de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO: Por única ocasión, el procedimiento para la realización del Homenaje y Reconocimiento “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”, se ajustará al siguiente calendario: la Comisión Consultiva y Evaluadora, deberá emitir su Dictamen antes del 06 de julio del actual.

CUARTO: Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

AT E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. DAVID ERACLIO TUN TUN, (DENUNCIANTE)

LEGAJO DE AMPARO: 97/15-2016/S.M FORMADO CON LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR RODRIGO CRUZ QUINTERO EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA SALA MIXTA EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, tres de junio de dos mil dieciséis.

Asunto: Se tiene por presentado el escrito signado por el C. Rodrigo Cruz Quintero, mismo que señala domicilio para en el Hotel Hampton INN by Hilton, Ubicado en la Avenida Isla de Tris 28-A entre Avenida Contadores y Boulevard San Miguel, Colonia Residencial San Miguel de esta ciudad y/o en los separos del Centro de Reinserción Social de esta ciudad; autorizando para recibirlas en su nombre y en representación al licenciado Joel de la Cruz López, la C. Ana Patricia León Chable y Rafael Cervantes Gonzalez, interponiendo demanda de amparo directo y protección de la justicia federal, la que dirige por medio de esta Sala Mixta al **H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado**, que interponen contra la **resolución dictada**

el seis de mayo dos mil dieciséis, notificada al quejoso el veinte de mayo de dos mil dieciséis, por considerarla violatoria de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; señalando como terceros interesados a **Margarita de Jesús Tun Estrella y David Eraclio Tun Tun**.

Como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación** así como la de notificación del quejoso del acto que reclama, precisando que entre ambas fechas mediaron como días inhábiles el **veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve de mayo de dos mil dieciséis (por ser sábados y domingos)**.

Fórmese legajo de amparo por duplicado, márquese con el número **97/15-2016/S.M.** e ingrésese al sistema de control.

Por lo que respecta al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen la sala mixta; la suscrita magistrada me doy por enterada de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta autoridad, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta sala.

Asimismo procédase emplazar a los terceros interesados **Margarita de Jesús Tun Estrella y David Eraclio Tun Tun**, con domicilio ignorado en autos del expediente original 126/12-2013/1P-II.

No se deja de observar que mediante proveído dictado el nueve de junio de dos mil quince que obra a foja 293 de la causa penal 129/12-2013/1P-II, dictado por la Juez Natural quien ordeno de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Penal vigente en la materia notificar al denunciante **David Eraclio Tun Tun** dado que se ignoró el domicilio del denunciante por consiguiente esta alzada coincide con ese criterio, por lo anterior, de conformidad con el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se instruye a la Actuaría Adscrita para que emplazase a juicio al antes mencionado por medio del periódico oficial, tres veces consecutivos, mismo que se publicara íntegramente la demanda de amparo.

En cuanto a la diversa denunciante **Margarita del Jesús Tun Estrella**, se le hace del conocimiento al quejoso que si obra domicilio en autos, siendo este el ubicado en Calle Ciricote, número 93 de la Colonia Madera de esta ciudad, mismo en el que puede ser emplazada a juicio, entregándole copia de la demanda de amparo.

Para que de considerarlo conveniente, de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo, comparezcan los denunciante **David Eraclio Tun Tun y Margarita del Jesús Tun Estrella**, dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos.

Asimismo se le requiere indistintamente para que en el acto de la notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad donde resida la autoridad federal, apercibiéndoles que, en caso, de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se les practicarán respectivamente por medio de lista que se fije en los estrados de ese Tribunal, incluso las que por su naturaleza deberán realizarse en forma personal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría adscrita a esta Sala Mixta, realice las diligencias de emplazamientos correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en el domicilio señalado y de ser enterado o informado acerca de otro domicilio en que puedan ser hallados y emplazados indistintamente, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a dicho domicilio y realice la diligencia en comento; asimismo se le faculta a la Actuaría adscrita a esta Sala Mixta, para que realice las diligencias de notificación de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Ahora bien con relación al artículo 5 de la ley de amparo en su fracción II, emplazase mediante oficio a:

1) Al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de esta ciudad, señalado por el quejoso como autoridad responsable.

Ríndase el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Copia de la notificación del quejoso, constancia de emplazamiento de los terceros interesados y diversa autoridad 3. El toca original 554/14-2015/S.M 4.El expediente original 126/12-2013/1P-II.

Ahora bien, toda vez que el quejoso no solicita la suspensión del acto reclamado, sin embargo como este asunto es de índole penal y que consiste en la resolución de seis de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el toca 554/14-2015/M., formado con el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Rodrigo Cruz Quintero, la fiscalía y el defensor particular licenciado Joel de la Cruz López, en contra de la sentencia condenatoria de veinte de febrero de dos mil quince, dictado por la Jueza Primero Penal de esta ciudad, en la causa penal 126/12-2013/1P-II, instruida a Rodrigo Cruz Quintero, por los delitos de violación y lesiones intencionales; denunciado el primer delito por Margarita del Jesús Tun Estrella y el segundo delito denunciado por David Eraclio Tun Tun, en la cual se

confirma la sentencia condenatoria impugnada.

Por lo que primeramente debe tenerse en cuenta la naturaleza del mismo, el cual es un acto que se atribuye a la autoridad responsable, es susceptible de suspenderse, pero para ello debe satisfacerse los requisitos de procedencia que se fundamentan en el artículo 128 de la ley de amparo y estando en el caso de la excepción del numeral antes señalado, resulta procedente decretar la suspensión, puesto que a juicio este órgano jurisdiccional de conformidad con lo establecido en el artículo 125, 190 y 191 de la ley de amparo, se concede la suspensión al quejoso a efecto de que el acusado quede a disposición del H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, hasta en tanto sea resuelto el juicio de amparo interpuesto, por lo que envíese **oficio al Juez de origen para su conocimiento**.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la secretaria de acuerdos interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. David Eraclio Tun Tun, (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ,
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22167

C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (DENUNCIANTE)
C. ALEJANDRO QUEN CAN Y/O QUE CAN (DENUNCIANTE)
C. ROMAN ENRIQUE EHUAN MOO (DENUNCIANTE)
C. MOISES ALONSO DÍAZ LÓPEZ (DENUNCIANTE)
C. MANUEL CEME Y/O CIME MANZU (DENUNCIANTE)
C. OCTAVIANO RODRÍGUEZ HUICAB (DENUNCIANTE)
C. ANTONIO LAINEZ MÉNDEZ (DENUNCIANTE)
C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZAKE (DENUNCIANTE)
C. ANTONIO DE LA CRUZ ZAPATA (DENUNCIANTE)

En el **01/15-2016/0555/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes, en contra de la Sentencia Condenatoria de diecinueve de diciembre de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado,

en la causa penal 0401/12-2013/0141, instruida a **CHRISTIAN ELIEZER CASTRO BERZUNZA**, por el delito de **EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**, esta Sala con fecha seis de Junio dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

Visto: Con el estado que guardan los presentes autos y la nota actuarial en el cual el Acusado Christian Eliezer Castro Berzunza nombra como su nuevo defensor al de oficio y proporciona domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Avenida República, número 41, Barrio de Santa Ana, en consecuencia, **SE PROVEE;**

Y en virtud de lo señalado por el activo, se revoca el cargo que venia ostentando como defensor el Licenciado Elías Humberto Zapata Archivero y **se le asigna a la defensora de Oficio**, adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, para que al momento de desahogarse la audiencia de segunda instancia, represente los derechos del inculcado; notifíquese a dicha profesional la designación conferida, por lo cual es procedente diferir la celebración de la presente diligencia, para que tenga verificativo el **once de julio de dos mil dieciséis a las diez horas con treinta minutos**.

De conformidad con lo que establece el ordinal 74 y 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a la Representante Social, Acusado, Denunciantes y Defensor para que comparezcan de manera personal a la vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Casa de Justicia).

Por otra parte al advertirse de autos que los Denunciantes, J.A.B.C., A.Q.C. y/o Q.C., R.E.E.M., M.A.D.L., M.C. y/o C.M., O.R.H., A.L.M., V.M.M.A. y A.C.Z. han sido notificados por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, haciéndoles de su conocimiento la tramitación del presente recurso, y que de no comparecer a la diligencia programada no se les multara. Así mismo gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial, anexando copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y en disco magnético.

De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales se tiene por recibido la nota actuarial de cuenta para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO

PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de Junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA MIXTA.

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LOS CC. JOSE DARIO CHAN YAN Y JUAN MARCOS KANTUN XIU, (DENUNCIANTES)

TOCA: 43/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOSMILQUINCE, DICTADO POR LA JUEZA SEGUNDO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 218/11-2012/2P-II, INSTRUIDA A GUADALUPE HERNANDEZ CARRILLO Y DAVID ALEJANDRO MUÑOZ GARCÍA, EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS POR LOS DELITOS DE ROBO A CASA HABITACION Y LESIONES INTENCIONALES, Y EL SEGUNDO POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION DENUNCIADO POR CARMEN DEL ROSARIO BROCA GUTIERREZ, JOSE DARIO CHAN YAN Y JUAN MARCOS KANTU XIU.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, tres de junio de dos mil dieciséis.

RESUELVE

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios del fiscal.

SEGUNDO: Se confirma la sentencia condenatoria impugnada.

TERCERO: Envíese testimonio de esta resolución y expediente original al Jueza de origen para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca número 43/15-2016/S.M. como asunto fenecido y cúmplase.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez y el ESJA. Roger Ruben Rosario Pperez, siendo la primera Presidenta de la Sala y el segundo ponente, quienes firman ante la Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da

fe.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los **CC. José Darío Chan Yan y Juan Marcos Kantun Xiu, (denunciantes)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA MIXTA.

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. MERCEDES DEL ROSARIO GODINEZ LOPEZ, (DENUNCIANTE)

TOCA: 480/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO JOSÉ DEL CARMEN AGUILAR ROSADO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS; ASÍ COMO LA APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA EN CONTRA DE LA CITADA RESOLUCION, ESPECIFICAMENTE EN CUANTO AL PUNTO TERCERO DEL RESUELVE EN RAZÓN A LA CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 114/13-2014/1P-II, INSTRUIDO A JOSE DEL CARMEN AGUILAR ROSADO, POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, DENUNCIADO POR MERCEDES DEL ROSARIO GODINEZ LOPEZ.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, trece de junio de dos mil dieciséis.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis por los magistrados, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, firmando como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Rocío Alducin Pérez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte se tiene por recibido el oficio 2926/1P-II/15-2016, que remite la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, adjuntando el expediente original 114/13-2014/1P-II, que se le instruyó a **José del Carmen Aguilar Rosado**, por el **delito de abuso sexual**, denunciado por **Mercedes del Rosario Godínez López**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **José del Carmen Aguilar Rosado**, en contra de la sentencia condenatoria, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; así como la apelación interpuesta por la **fiscalía** en contra de la citada resolución, específicamente en cuanto al punto tercero del resuelve en razón a la culpabilidad del sentenciado.

Fórmese toca 480/15-2016/S. M., llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **nueve de agosto de dos mil dieciséis**, a las **diez horas**.

Apercibiendo al fiscal y al defensor público, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código Idem.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Mercedes del Rosario Godínez López (denunciante), en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su

paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria. Apercibiéndole a la denunciante antes señalada que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

2. José del Carmen Aguilar Rosado (sentenciado), quien tiene su domicilio en calle 36, número 10 de la colonia Guadalupe de esta ciudad.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. Mercedes del Rosario Godínez López, (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ,
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,

SALA PENAL.**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22168
(DENUNCIANTE)**

C. Elodia Silva (denunciante)

En el 01/15-2016/0362/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria de cinco de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/40169, instruida en contra de **Manuel de Atocha Rosado Marín**, por los delitos de **Homicidio, Robo, Homicidio Calificado, Abigeato y Robo con violencia**, esta Sala con fecha siete de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con oficio 940/PRE/15-2016 suscrito por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual comunica que se designó al Licenciado Miguel Ángel Chuc López para encargarse del Despacho de la Magistratura vacante, asimismo se hace constar que la Denunciante **Elodia Silva**, no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido notificada. Continuando con la presente diligencia, se le concede el uso de la palabra a la Licenciada **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Solicito quede firme y valdera la Sentencia Condenatoria de cinco de septiembre de dos mil catorce, dictada al inculpado Manuel de Atocha Rosado Marín, por estar ajustado a derecho y solicito copias simple de la presente audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". De igual forma se le concede el uso de la voz al Defensor Publica, Licenciada **María de la Cruz Morales Yáñez**, quien adujo: "Me afirmo y ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado el día veintiséis de febrero del presente año, a favor de mi defendido, para que sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso, siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente se le concede el uso de la palabra al inculpado **Manuel de Atocha Rosado Marín**, quien dijo: "Me afirmo y me adhiero al escrito de expresión de agravios presentados por mi defensa y de igual forma quiero manifestar que no obra en autos pero que existe una reconstrucción de hecho, en el lugar de los hechos, donde estaban presente el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, el C. Edgar Flores, C. Jesús Abreo, Licenciada Isabel Gutiérrez, Defensora de Oficio del Juzgado Cuarto Penal, Licenciado Mateo Reyes Richaud y mi señor padre Rosa Vega, en la cual el C. Carlos Avilés le pregunta a Edgar Flores, ¿Cuándo Amílcar le dispara al occiso, que auxilio le presto? y le contesto que cuando el carro se salio de la carretera, el hoy occiso ya iba muerto, ya no le pudo dar auxilio y lo que hice fue rebuscar un portafolio con dinero y huimos al monte; Edgar Flores le pregunto a Amílcar Contreras Cano ¿Donde había dejado su carabina donde le dio muerte al hoy ocioso? y le contesto que la

había dejado en un cañal donde se escondieron, y de ahí le pregunto el C. Juez de Origen a Edgar Flores ¿Que como a que hora salieron del monte del cañal donde estaban escondidos? y Edgar Flores contesto aproximadamente a las once de la noche y pregunta nuevamente el C. Juez de origen a Edgar Flores ¿Les vino a buscar Rosado Marín en su camioneta? y le contesto Edgar Flores que no, que no lo habían visto para nada, que ellos se fueron caminando en una brecha por la carretera a Champotón ya que estaban a 2 km de ahí y llegaron a una llantera donde le pidieron al dueño que si le pudiera llamar un taxi y de ahí el taxi los repartió a sus respectivas casas y al día siguiente dijo que Amílcar Contreras Cano que se le había escapado el tiro y por eso es que mato al hoy occiso y entonces fue que dijo el C. Juez de Origen a eso me trajiste, asolearme levante todo y vámonos, eso fue lo que sucedió cuando fuimos a la reconstrucción de hechos, con eso aclaro que yo nunca estuve presente cuando Amílcar Contreras Cano mato al hoy occiso, asimismo señalo que en las instancias donde nos encontramos ubicamos en varias ocasiones me he topado con el C. Amílcar Contreras Cano donde el me confiesa que efectivamente el mato al hoy occiso y que me amenazo que el siempre va a negar todo en el Juzgado pasando a perjudicar y de igual forma quiero aclaro que yo no nunca vi, ni conozco al occiso del cual me inculpan, asimismo solicito que esa reconstrucción de los hechos se añada a los autos para que al momento de que el C. Magistrado encargado de resolver el presente recurso lo tome en consideración, ya que al momento de que estábamos en el lugar de los hechos se llevaron computadoras y equipo para que obre en actas lo ocurrido, de igual manera quiero manifestar que al momento que ocurrido el delito de abigeato yo ya estaba atado a proceso por el delito que se me inculpa injustamente, pero que el C. Hernán Morales añadió a mi expediente por obra del Ministerio Publico sin pruebas suficientes ya que tal delito ocurrió en "las joyas" y yo estaba en Champotón al momento de los hechos y el C. Hernán Morales manifiesta que el robo de los borregos se hizo en una camioneta, mas sin embargo la cantidad de borregos que manifiesta es excesivo la cual no cabria en una camioneta convencional y mi camioneta es pequeña y al hacer el Ministerio Publico la investigación porque no me llevo donde supuestamente tenia guardados los borregos, me inculpan de otro delito del cual no tengo conocimiento y además que no tienen las pruebas suficientes para comprobar una culpabilidad, y el Ministerio Publico obligo al C. Hernán Morales a base de tortura que me acusara de tal delito y asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." **Oído lo anterior esta Sala acuerda.-**

1).- En virtud de lo solicitado por el Acusado **Manuel de Atocha Rosado Marín**, envíese atento oficio al Juez de Origen solicitando la diligencia de reconstrucción de los hechos, solamente por lo que respecta al Acusado ya antes mencionado-

2).- En virtud de que la Denunciante **Elodia Silva**, es parte apelante y no compareció a la presente audiencia se

declara **desierto** el recurso, subsistiendo por el Acusado y Defensor asimismo envíese oficio al juez de origen para su conocimiento.

3).- Dése vista a la Denunciante por el término de tres días, haciéndole de su conocimiento que esta Sala Penal está integrada por los Magistrados, Miguel Ángel Chuc López (en funciones), Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestro José Antonio Cabrera Mis.

4).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio suscrito por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

5).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase las copias solicitadas por la Representante Social y Acusado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22203

C. ADANELLIS FUENTES CRUZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0246/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor y Acusado en contra de la sentencia condenatoria de siete de octubre de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/12-2013/01232, instruida a **ECTOR Y/O HÉCTOR EHUÁN TACU**, por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**,. Esta Sala con fecha NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTA: con la Circular de cuenta a través de la cual la

Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del nueve de junio del presente año, la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, en consecuencia, Se Provee: De conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes que esta Sala Penal quedo integrada por los magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, y una realizado lo anterior, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al **Magistrado Ponente Maestro José Antonio Cabrera Mis**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente y en virtud que la denunciante A. F. C., ha sido notificada anteriormente por medio de periódico del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente proveído por la vía señalada. Asimismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo cual se ordena girar atento oficio al Director de Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. Con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibida la circular de cuenta y se acumula a los autos copia para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 21 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22166

C. FRANCISCO JAVIER NOVELO VÁZQUEZ (DENUNCIANTE) en agravio del menor J.F. N. R.

En el 01/15-2016/0296, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Formal Prisión de diecisiete de Julio de dos mil quince,

dictado por la Jueza Primero de primera Instancia del ramo Penal del primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 401/14-2015/01040, instruida a **CÉSAR MARTÍN MORALES BALAN**, por el delito de **LESIONES A TÍTULO CULPOSO**. Esta Sala con fecha NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTA: Con la circular de cuenta a través de la cual la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del nueve de junio del presente año, la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados **Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis**, en consecuencia Se Provee: De conformidad con el artículo 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase el conocimiento a las partes que esta Sala Penal quedo integrada por los Magistrados **Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis** y una vez realizado lo anterior si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos a la **Magistrada Ponente Maestra Alma Isela Alonzo Bernal**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibida la circular de cuenta y se acumula a los autos para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO : 12923

C. MARÍA JOSEFINA CHUC NOH.

EXPEDIENTE NUMERO 875/14-2015/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR JORGE

CAMILO EK TAMAY EN CONTRA DE MARÍA JOSEFINA CHUC NOH.- LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

VISTOS: 1) Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por: El Ing. Máximo F. Segovia Ramírez, Director General de SMAPAC; C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores; Lic. Enrique Cordero Hernández, Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Campeche.- Lic. Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, Lic. Juan Manuel Echevarría Soler, Director de registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- Lic. Cecilia Marlene Romero Triste, Jefe de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche; Licenciado Martín Gerardo Pavón Cáceres, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; en donde nos informan que no obra domicilio de la **C. MARÍA JOSEFINA CHUC NOH**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.

Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. MARIA JOSEFINA CHUC NOH**, por lo que se admite la demanda de cuenta notificándose el auto de fecha quince de octubre del dos mil quince.

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Por recibido el escrito que remite el Lic. Edgar Alejandro Hoil Fuertes, a través del cual nos comunica que existe domicilio en el que pueda ser notificada y emplazada la demandada MARÍA JOSEFINA CHUC NOH; y de igual manera señala domicilio para oír y recibir notificaciones; en consecuencia **se PROVEE 1)** Acumúlese el escrito en mención a los presentes autos, para que obre conforme corresponda de conformidad con el numeral 60 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado 2) En virtud a que existe domicilio señalado por el cursante, **de conformidad con el artículo 294** del Código Civil del Estado en vigor, se procede a admitir la demanda de **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO,**

promovido por el **C. JORGE CAMILO EK TAMAY**, en contar de **MARÍA JOSEFINA CHUC NOH**, quien puede ser notificada y emplazada en la calle Héctor Martínez número 7, Ciudad Concordia, de esta Ciudad, C.P. 24085; Ahora bien en cuanto a la demanda planteada por el **C. JORGE CAMILO EK TAMAY**, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:-

Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente

criterio federal que dice:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno."

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que

esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015.

La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro

votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

2.- Por lo antes expuesto, **SE ADMITE LA PRESENTE PETICIÓN DE DIVORCIO, Y SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. JORGE CAMILO EK TAMAY Y MARÍA JOSEFINA CHUC NOH**; En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la **C. MARÍA JOSEFINA CHUC NOH**, respecto a la declaración de divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado.

Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.- Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza.

Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para

desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbitos de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da al **MARÍA JOSEFINA CHUC NOH**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el **C. JORGE CAMILO EK TAMAY**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo juicio, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues “sobre este elemento

debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete... en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informen y en su caso acrediten las actividades económicamente redituables que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos.

Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia:

PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”

3).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número dos de este acuerdo túrnese los autos al actuario de la adscripción, para que con el auxilio de este juzgado se sirva notificar la declaración del divorcio a la **C. MARÍA JOSEFINA CHUC NOH**, quien puede ser notificada y emplazada en la calle Héctor Martínez número 7, Ciudad Concordia, de esta Ciudad, C.P. 24085; entregándole las respectivas copias de la demanda, y copias de traslado respectivas.- concediéndole el término de tres días para los efectos citados.- En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- No se decreta nada respecto a la guarda y custodia en virtud, que no se procrearon hijos durante el tiempo que duro el matrimonio.

II.- No se decreta nada respecto a la pensión alimenticia de la C. MARÍA JOSEFINA CHUC NOH, dado que la misma se encuentra capacitada para solventar sus necesidades alimentarias.

4).- Por otra parte, **también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica,** vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

5).- Prevengase a las partes para que **anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio** correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

6).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la nidadministrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución

solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- 7.- De conformidad con el artículo 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado Vigor, se admite para oír y recibir notificaciones el domicilio señalado por el ocurrente; el ubicado en la calle Lindavista, Manzanaj, Lote 35, del Fraccionamiento Lindavista en esta Ciudad.

8.- Acumúlese lo anterior a los presentes autos, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el numeral 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de conformidad con el artículo 111 Ibidem; **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, EN FUNCIONES POR ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**"

2) Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio de la C. MARIA JOSEFINA CHUC NOH, de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.

3).- De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley,

deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.-

4) Se previene al **C. JORGE CAMILO EK TAMAY**, para que comparezca ante el despacho de este juzgado, y se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE JUNIO DE 2016.

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 22 de Mayo del año 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARGARITA PARCERO LOPEZ

En el expediente numero 0401/11-2012/00944 instruido en averiguación del delito de ABANDONO DE CONYUGE E HIJOS, denunciado por la C. MARGARITA PARCERO LOPEZ y del que aparece como probable responsable GELACIO GODOY CANO, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 14 de Junio del 2016 que a la letra dice:

VISTOS: **PRIMERO:** Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-- **SEGUNDO:** Ahora bien y en virtud de que hasta a la presente fecha no se ha podido notificar a la C. MARGARITA PARCERO LOPEZ, de la resolución de fecha 29 de marzo del 2016, mismo que a la letra dice:

"PRIMERO: Observándose de los presentes autos, que en la presente causa penal ha transcurrido ventajosamente el término legal para dar cumplimiento a la ORDEN DE APREHENSIÓN, librada por la suscrita en contra del C. GELASIO GODOY CANO, sin haberle dado cumplimiento hasta la presente fecha el representante social, y habida consideración que la orden de captura citada se libro con fecha 04 de Mayo del 2012, habiendo transcurrido un tiempo

de 3 años, diez meses, veinticuatro días, y el delito por el que se incoara la causa es el de ABANDONO DE CONYUGE E HIJO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 301, 302 y 11 fracción II del código Penal vigente en el Estado, es de observarse que el término medio aritmético de dicho ilícito es de TRES AÑOS, SEIS MESES, el cual ya ha sido rebasado por el tiempo transcurrido, por lo que en término de lo que establecen los artículos 94,95,98,99,101, y 112 del anterior cuerpo de Leyes invocado, se decreta que ha operado la PRESCRIPCIÓN de la acción de la presente causa penal, por ende se extingue la responsabilidad del referido acusado GELASIO GODOY CANO, y en consecuencia, se dicta el SOBRESEIMIENTO de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de la adscripción, comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de Aprehesión librada en contra del indiciado GELASIO GODOY CANO.

SEGUNDO: Por último, una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal con su respectivo duplicado al Archivo Judicial del Estado, como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 Fracción I, 141 fracción V y 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Toda vez que tal y como lo informa mediante oficio No.1000/F2/-16, la LICDA. CANDELARIA DORANTES JIMENEZ, Fiscal de la adscripción, toda vez que al acudir a los domicilios que se les ordenó en autos que anteceden, nadie supo dar

razón de la misma, y observándose que esta autoridad para agotar todos los medios legales ha girado los 5 oficios correspondientes, sin que hasta a la fecha se localice a la C. MARGARITA PARCERO LOPEZ, en ese sentido, esta autoridad de conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, ordena realizar al publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por lo que comisiónese a la C. Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, para que surta los efectos legales correspondientes. Asimismo se le hace saber a la C. Actuaría de la Adscripción, que deberá anexar a los presentes autos las publicaciones realizadas, apercibida que de no ser así se le aplicara la medida establecida en el artículo 35 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que en su parte conducente dice:

“**Art. 35.-** Son correcciones disciplinarias:-

II.- La multa de tres a cien días de salario mínimo general.”

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Primer Distrito del Estado, por ante el LIC. LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO, Secretario de Acuerdos de este Juzgado que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. MARGARITA PARCERO LOPEZ.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7982

EXPEDIENTE No 36/15-2016/1C-I

DANIEL ALEJANDRO SOBERANIS SABIDO

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DESAHUICIO PROMOVIDO POR JOSE FERNANDO HERRERA Y ESCALANTE EN CONTRA DE DANIEL ALEJANDRO SOBERANIS EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1) Con el escrito de la C. . ELDA ESTELA SANCHEZ mediante el cual solicita que se le realice la notificación de emplazamiento a juicio por domicilio ignorado por medio de las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial del Estado al C. DANIEL ALEJANDRO SOBERANIS SABIDO. **En consecuencia,- SE PROVEE: 1).**- Y toda vez, que se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio del C. DANIEL ALEJANDRO SOBERANIS SABIDO, comunicaron que no se logro localizar ningún domicilio de la persona antes mencionada para que

pueda ser emplazada a juicio a través de su apoderado legal o quien legalmente la represente; de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** de la persona moral antes mencionado; por tal motivo publíquese tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio al C. DANIEL ALEJANDRO SOBERANIS SABIDO, y notificarle el presente proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, otorgándole un termino de quince días para que de contestación a la demanda incautada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera; mismo que a continuación se transcribe:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Se tiene por presentado a JOSE FERNANDO HERRERA Y ESCALANTE con su escrito y documentación anexa, señalando como asesores técnicos a los Licenciados Eduardo Ramón Bacardit Berron y Elda Estela Sánchez Canto.

2) Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL DE DESAHUCIO** respecto de la finca señalada en la demanda que se acuerda, en contra del ciudadano DANIEL ALEJANDRO SOBERANIS SABIDO como inquilino respecto del bien inmueble en el predio número 27 de la calle 53 entre 12 y 14, Centro Histórico de esta Ciudad, Código Postal 24000.

Y de quien reclama las prestaciones, que señala en su escrito inicial de cuenta y mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) De conformidad con lo señalado en el numeral 40 y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se reconoce la personalidad con la que se ostenta** a los asesores técnicos a los Licenciados Eduardo Ramón Bacardit Berron y Elda Estela Sánchez Canto., como Apoderados Legales del Sr. JOSE FERNANDO HERRERA Y ESCALANTE, asimismo, **se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en LA AVENIDA JUSTO SIERRA NUMERO 62 B, ENTRE AVENIDA LUIS CORTINEZ Y CALLE BRAVO, BARRIO NUEVO SAN ROMAN, FRENTE AL CAFÉ NAUTICO, CODIGO POSTAL 24040 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.**

3) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos

de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

4).- En consecuencia y de conformidad con los artículos 2297, 2298, 2299, 2305, 2310 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 111, 511 fracción II, 521, 522, 523, 530, 531 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo ambos del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA.** -----

6) Luego entonces, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Sistema Conex respectivo y márchese con el número **36/15-2016/1C-I.**

7) Asimismo, tórnese los autos a la central de actuarios, para efectos de que ésta **se sirva requerir a la parte demandada DANIEL ALEJANDRO SOBERANIS SABIDO en el predio número 27 de la calle 53 entre 12 y 14, Centro Histórico de esta Ciudad, Código Postal 24000, Y/O en el predio marcado con el numero 70 de la calle flamboyanes de la colonia sascalum, código postal 24095 de esta ciudad capital,** para que justifique con el recibo correspondiente estar al corriente en el pago de las rentas y no haciéndolo requiérasele el pago inmediato de las rentas reclamadas misma cantidad que asciende a la suma de \$125,280.00 (son: CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Pesos 00/100 MN.), y en caso de que se niegue a hacerlo, embárguesele bienes bastantes y suficientes de su propiedad para garantizar el monto de lo adeudado apercibida de lanzamiento a su costa en el término de **VEINTE DÍAS** en vista de lo que dispone el artículo 522 del multicitado Código, acto continuo emplácese al demandado para que dentro del termino de tres días ocurra a oponer las excepciones que tuviere. --8) En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea

solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar a **DANIEL ALEJANDRO SOBERANIS SABIDO**, a través de su apoderado legal o quien legalmente la represente, el proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

3).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE JUNIO DE 2016.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
EXP. 353/14-2015/2CI

C. LUIS ALBERTO BAQUEIRO
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR

LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. LUIS ALBERTO BAQUEIRO.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el oficio 1304/15-2016/1C-II del LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual informa que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el sistema SIGELEX y en los libros de índice que se lleva ante dicho Juzgado, no se encontró radicado el exhorto número 91/2C-I/15-2016, enviado mediante oficio número 1649/2C-I/15-2016 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, **3)** el escrito del LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio del C. LUIS ALBERTO BAQUEIRO, se emplace mediante publicaciones en el Periódico Oficial y se comisione al Actuario para llevar la cedula correspondiente al Periódico Oficial. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio del demandado, y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se decreta la ignorancia del domicilio del demandado LUIS ALBERTO BAQUEIRO**, por lo tanto con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese al C. LUIS ALBERTO BAQUEIRO, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha **diez de abril del año dos mil quince**, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1).- Con el estado inicial y documentación adjunta de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública

número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número veinticuatro de este primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las Flores del INFONAVIT las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como Asesor Técnico y representante comun al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del ciudadano **LUIS ALBERTO BAQUEIRO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en calle Perla Manzana 1 Departamento Duplex Dos Niveles Número I-B en el Conjunto Habitacional Finca Arcila, entre Avenida Belizario Dominguez y Rio Candelaria, C.P. 24154, de Ciudad del Carmen Estado de Campeche, y de quien se reclama *nombre de la parte que representa, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:*

a) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago de crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones en EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCION DE GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de esta acción.- b) Por concepto de suerte Principal, al día 01 de abril de 2015, se reclama el pago de 361.8590, veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$771,136.00 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el instrumento sin número, de fecha 14 de septiembre de 1993, respecto del Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte principal de 273.2750 veces el salario mínimo mensual vigente en el en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$582,359.94 y los Intereses ordinarios de 88.1730 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$187,900.19.- c) El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 01 de abril de 2015, según la tasa de interés pactada en el Instrumento base de la acción.- d) El pago de intereses moratorios vencidos al día 01 de abril de 2015, según la tasa pacta en el documento base de la acción.- e) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la

venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.- f) El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor. G) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Se tiene por presentado al Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria, mismo que se admiten para tales efectos de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las Flores del INFONAVIT las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el numeral 96 del Código Ibidem.

3).- Se admite como asesor técnico al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con los artículos, 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA

5).- Fórmese expediente por duplicado, e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **353/14-2015/2C**

6).- Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio del demandado, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al Actuario de su adscripción, a efecto de que **se sirva emplazar al C. LUIS ALBERTO BAQUEIRO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en calle Perla Manzana 1 Departamento Duplex

Dos Niveles Número I-B en el Conjunto Habitacional Finca Arcila, entre Avenida Belizario Dominguez y Rio Candelaria, C.P. 24154, de Ciudad del Carmen Estado de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.**

7) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, **tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche**, para la anotación de la demanda respectiva, misma que se encuentra a favor del **C.LUIS ALBERTO BAQUEIRO**, registrado a fojas 5-8 Inscripción Primera, bajo el número 57,792 del Tomo 72-G Bis 4 Libro primero de esa oficina registral y la hipoteca a fojas 5-8 del Tomo LII Bis 4, Libro XLII de Hipotecas; 9/12/2003, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

9) **Asimismo, acúcese de recibido el presente exhorto.**

10) Sírvasse la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se

reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. De igual forma guárdese en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

12) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que los ocursores acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13) Con relación a la solicitud de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización del demandado, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

14) Como lo solicitan los promoventes, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

15) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

16) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

17) Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL**

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días hábiles, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, dejándose en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte por ser el emplazamiento de orden público, no obstante a efecto de realizar las publicaciones y con fundamento en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4) Cumplimentando lo anterior, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche*, para que realice las publicaciones correspondientes en días hábiles, y para ello *túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados en días hábiles.*

5).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, M. EN D.J. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. **LUIS ALBERTO BAQUEIRO**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ

COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
EXP. 179/14-2015/2CI

A LOS CC. RAFAEL HERNÁNDEZ PEÑA y JESÚS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DOMICLIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. EVARISTO DE DIOS OLIVA EN CONTRA DE LOS CC. RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del C. EVARISTO DE DIOS OLIVA en el cual solicita se ordene el emplazamiento del demandado por medio de periódico oficial del gobierno, **en consecuencia, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el C. EVARISTO DE DIOS OLIVA en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio del demandado, y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se decreta la ignorancia del domicilio de los demandados RAFAEL HERNÁNDEZ PEÑA y JESÚS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por lo tanto con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a los CC. RAFAEL HERNÁNDEZ PEÑA y JESÚS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha **dieciséis de diciembre del año dos mil catorce**, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISEIS DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

ASUNTO: 1).- Con el escrito inicial y documentación adjunta del Ciudadano EVARISTO DE DIOS OLIVA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio marcado con el número 46 de la Avenida Francisco I. Madero entre calle Zarco y calle 10, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24010, demandado en la **VIA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra de los **CC. RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ**, por lo que respecta al predio inscrito de fojas 418 a 419 Tomo 104-I Libro Primero sección Primera con la Inscripción III No. 29021 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, que ampara la cantidad de 560-00-00 Has denominado "EL TAPATIO GRANDE" y quien puede ser notificado como lo establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y de quienes se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **a)** La declaración en Sentencia Judicial de que el predio ya manifestado perteneciente a los **CC. RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ**, ha prescrito a su favor, por haberlo tenido en posesión física de forma pacífica, publica y continua en concepto de propietarios proveniente de un derecho real, durante más de 21 años.- **b)** En consecuencia de la anterior prestación, se declare cancelada la inscripción prescrita y se inscriba la sentencia en donde se declare que los demandantes son los propietarios legítimos de dicha acción.- **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:**

1).- Se tiene por presentado al Ciudadano EVARISTO DE DIOS OLIVA, con el escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones predio marcado con el número 46 de la Avenida Francisco I. Madero entre calle Zarco y calle 10, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24010, mismo que se admite de conformidad en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) De conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos civiles del Estado, se admite la presente demanda **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.**

3) Ahora bien y toda vez que la parte promovente manifiesta ignorar el domicilio de los demandados, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **gírense atentos oficios** al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, al Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Comisión Federal de Electricidad, a Teléfonos de México S.A.B. Zona Campeche Distribución Peninsular (TELMEX), a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial

de la Procuraduría General de República, a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Público del Municipio de Campeche, al Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Campeche, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, al Director del Registro Civil del Estado, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias a su digno cargo existe domicilio alguno de los **CC. RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ**, lo anterior por ser dicha información necesaria para el emplazamiento a juicio de los demandados, esto conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y el artículo 5 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

4) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márchesele con el número **179/2014-2015/J2C-I.**

5) **Glósesse** al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para que obre conforme a derecho.

6) Hágase saber al promovente que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7) Se le hace saber al promovente que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha seis de mayo de dos mil once, a partir del día nueve de mayo de dos mil once, entro en funciones la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial, que se encargará de llevar a cabo las notificaciones de carácter personal en los asuntos tramitados en este Juzgado. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE...**

2) Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días hábiles, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, dejándose en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocurso que dichas publicaciones no es a costa de parte por ser el emplazamiento de orden público, no obstante a efecto de realizar las publicaciones y

con fundamento en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4) Cumplimentando lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes en días hábiles, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados en días hábiles.**

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LOS CC. **RAFAEL HERNÁNDEZ PEÑA y JESÚS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 566/13-2014/2CI

C. JOSÉ JOAQUÍN TRUJILLO BALAM (parte demandada)

Domicilio se ignora

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDAS PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. JOSE JOAQUIN TRUJILLO BALAM.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA RESOLUCION QUE DICE:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del ciudadano JOSÉ JOAQUÍN TRUJILLO BALAM; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano JOSÉ JOAQUÍN TRUJILLO BALAM, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al ciudadano JOSÉ JOAQUÍN TRUJILLO BALAM parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintinueve de agosto del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- -

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la plaza balance sobre Avenida Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle Las Flores del INFONAVIT Las Flores, C.P. 24500 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico Y Representante Común al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. y CAQG 7211248G6; demandando en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y

Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO al CIUDADANO JOSE JOAQUIN TRUJILLO BALAM**, quien puede ser notificado y emplazado en el LOTE DOS, ACTUALMENTE NÚMERO OCHO DE LA MANZANA CINCO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "PASEO LOS ARCOS DOS", ENTRE CALLE PORTALES, CÓDIGO POSTAL 24154, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

1).- Del C. **JOSE JOAQUIN TRUJILLO BALAM**, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de Garantía Hipotecaria, fundatorio de ésta acción.

B).- Por concepto de suerte principal al día 11 de Agosto de 2014, se reclama el pago de 36.5590 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 74,785.67 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Público No. 619 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2014, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes:

1) Suerte Principal de 31.9510 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$65,359.47.

2) Los intereses Ordinarios de 4.3580 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$8,914.79 más los que se sigan acumulando hasta lograr la total liquidación del adeudo.

C).-El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 11 DE AGOSTO DE 2014, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.

D).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 11 DE AGOSTO DE 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

E).-Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedió a su favor por su mandante. -

F).- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad

a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor.- G).- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.- **En consecuencia SE ACUERDA:**

1) Se tiene a los **LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la plaza balance sobre Avenida Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle Las Flores del INFONAVIT Las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admite como Asesor Técnico y Representante Común al LICENCIADO GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG7211248G6, de conformidad con lo que establecen los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado; con el mismo domicilio señalado por el Apoderado Legal.

4) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA Vía ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovida por los **LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, en contra del Ciudadano JOSE JOAQUIN TRUJILLO BALAM.

5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **566/13-2014/2C-I.- 6).**- Al observar del escrito inicial de demanda que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicada fuera de esta jurisdicción judicial, *gírese atento exhorto al Juez Competente del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar al CIUDADANO JOSE JOAQUIN TRUJILLO BALAM, en el predio ubicado en el LOTE DOS, ACTUALMENTE NÚMERO OCHO DE LA MANZANA CINCO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "PASEO LOS ARCOS DOS", ENTRE CALLE PORTALES, CÓDIGO*

POSTAL 24154. EN CIUDAD DEL CARMEN. CAMPECHE, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7).- Asimismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, a efecto de que se inscriba la presente demanda, registrada a favor del **CIUDADANO JOSE JOAQUIN TRUJILLO BALAM**, Inscripción II Número 69513 Fojas 287 A 292 del Tomo 75-L, Libro Primero y Sección Primero de conformidad con el artículo 542 del Código de procedimientos Civiles del Estado, Sírvase el Secretario de Acuerdos adjuntar las constancias necesarias para la diligenciación del citado exhorto.-

8).- De igual forma se faculta a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA, y se le concede dicha autoridad un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto, contados a partir de que sea acordado, conforme al artículo 81 Bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Glócese al Expediente Principal, la documentación original que presenta los ocursoantes, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.

10).- Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11) Como lo solicita los promoventes, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio la demandada.

12) Con relación a la solicitud de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos, consistente en girar oficios a

diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento al demandado.

13) Tocante a las pruebas ofrecidas, se tienen anunciadas las mismas, las cuales serán admitidas y perfeccionadas en su momento procesal oportuno.

14).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

15).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

16).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación – en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, más dos en razón de la distancia, para contestar la demanda.

contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.

3) En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.** -

4) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, guárdese las convocatorias a publicar, en el disco compacto (CD), que anexa el ocursoante, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

5) Asimismo se le hace saber al ocursoante, que no ha lugar autorizar a la ciudadana MAURA PATRICIA LOPEZ EK, para recibir los edictos y el CD, toda vez que como se señala en el punto número tres que antecede, serán enviados mediante atento oficio al Director del *Periódico Oficial del Estado de Campeche*, para que realice las publicaciones correspondientes, en virtud de ello se desecha de plano su petición d cuenta.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO JOSÉ JOAQUÍN TRUJILLO BALAM**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL

CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 9/14-2015/1E-II.-

A LOS CC. CHRISTIAN MAYTE GARCÍA CÓRDOVA Y MARCOS ÁLVAREZ AQUINO
DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a JOSE TEJERO PRIEGO, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por el ciudadano HILARIO ANDRES VELUETA PEREZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; y con el oficio número 442/D.V.G/C.J/2016 que emite el licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito a este juzgado mediante el cual viene anexando los citatorios dirigido al C. HILARIO ANDRÉS VELUETA PÉREZ, (Querellante), el cual le fuese remitido con el oficio número 53/A.E.I/15-2016, mismo que se anexa, remitido por el C. JOSÉ JUAN MEZA LÓPEZ, 2DO. Comandante de la Policía Ministerial Investigadora ENC. del Destacamento de Isla Aguada el cual informa que dicho citatorio fuese diligenciado; **es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se acumula a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Dada la Certificación Secretarial que antecede y en cual se observa que no compareciera el C. TEJERO PRIEGO (INCULPADO) a la audiencia del día DOS de Mayo del presente año, de igual manera, gírese oficio al comandante de la policía Ministerial, para que por medios de los elementos que se encuentren a su cargo den cumplimiento a la Segunda medida de apremio que se hiciera acreedor el C. JOSÉ TEJERO PRIEGO por lo que deberán de trasladarse al domicilio en la Avenida Puesta de Sol número 89 Colonia Reforma 57 de esta ciudad, y lo **PRESENTE DE MANERA PERSONAL**, ante este Juzgado de Primera Instancia, el día **SEIS** de JULIO del presente año a las **DIEZ HORAS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **CAREOS PROCESALES.-** Igualmente

deberá de hacerle del conocimiento al ciudadano **JOSÉ TEJERO PRIEGO** que en caso de negarse a la presentación se hará acreedor a la Tercera medida de apremio.

Ahora bien y observándose de los mismos que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia de los ciudadanos **CHRISTIAN MAYTE GARCÍA CÓRDOVA** Y **MARCOS ÁLVAREZ AQUINO** es por lo que se cita al ante mencionado, para que comparezca el tres de Septiembre de dos mil dieciséis, el primero de ellos a las nueve HORAS y el Segundo de ellos a las Nueve con treinta minutos; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; y al termino de ellos los **CAREOS PROCESALES** con el Inculpado, por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los ciudadanos **CHRISTIAN MAYTE GARCÍA CÓRDOVA** Y **MARCOS ÁLVAREZ AQUINO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. **YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ**., ACTUARIA INTERINA.- **RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 52/13-2014/1E-II.-

A LA C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS
DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido **JORGE ARTURO RIOS VALEDO**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, querellado por la ciudadana **ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a siete de junio del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Con las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas dieciocho, veintidós y veintitrés de marzo del presente año, de las que se desprende que la inculpada **ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS**, fue debidamente notificada para efectos de que se presentara ante este tribunal, para llevar a cabo la diligencia de **CARACTER JUDICIAL**, dado que dichas publicaciones fueran realizadas las tres veces consecutivas; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Por lo anterior acumulase a los autos las copias fotostáticas de las publicaciones del periódico Oficial del Estado de fechas dieciocho, veintidós y veintitrés del presente año, para que obren conforme a derecho correspondan.

En virtud de lo anterior , y observándose de autos que no se le notificó a la querellante **ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS**, la resolución de fecha treinta de marzo del dos mil quince, por medio del periódico oficial , es por tal motivo que se le hace del conocimiento a la querellante en mención por medio del periódico oficial por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es por lo que se ordena nuevamente a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la resolución de fecha treinta de marzo del dos mil quince, en el cual se dicta **AUTO DE SUJECION A PROCESO** en contra del C. **JORGE ARTURO RIOS VALEDO**, mismo que a la letra dice : **“...RESUELVE: PRIMERO:** Siendo las nueve horas del día de hoy treinta de Marzo del año del Dos Mil quince, y dentro del término constitucional se **DICTA AUTO DE SUJECION A PROCESO** en contra del ciudadano **JORGE ARTURO RIOS VALEDO**, en la comisión del delito de **LESIONES A TITULO CULPOSO**, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la ciudadana **ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS.- SEGUNDO:** Se tiene como defensor del inculpado al defensor Particular **MARTIN AMADOR NOTARIO.- TERCERO:** De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo optar por la Vía ORDINARIA, si así lo deseara, debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho termino.- **CUARTO:** De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y término la ley concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de **APELACIÓN**, debiendo dejar constancia de ello en autos.- **QUINTO:** De conformidad con la Fracción IV, del Apartado “A” del numeral 20 Constitucional hágasele saber al indiciado **JORGE ARTURO RIOS VALEDO**, que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen

en su contra.- **SEXTO:** Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del indiciado JORGE ARTURO RIOS VALEDO, se identifíquese por los medios adoptados administrativamente.- **SEPTIMO:** Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición pueden o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución hay causado ejecutoria y que en la etapa de llegar a pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en termino de artículo 7 de la citada Ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las partes.- **OCTAVO:** NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...”.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 39/12-2013/1E-II.

**A LA C. ROSA MARÍA BAUTISTA SÁNCHEZ
DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con

motivo de tránsito de vehículo, querrellado por el ciudadano JORGE CARDENAS MIRANDA, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a dos de Junio del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Téngase por recibidos los siguientes oficios, el primero de los oficios con el numero 549 VGR-CARM/2016 que emite el LIC. MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRÍGUEZ. VICE FISCAL GENERAL REGIONAL, CARMEN, mediante el cual menciona que fue debidamente entregado el oficio numero 1136/MEP-II/15-2016, que emite este H. Juzgado, al galeno mencionado y tal y como lo acredita con la copia simple que viene anexada al oficio en mención y el segundo de los oficios con numero 371 D.V.G/C.J/2016, que emite el Lic. ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito a este juzgado, el cual viene anexado citatorio dirigido a la C. JORGE CARDENAS MIRANDA (Querellante), mediante el cual fue remitido el oficio numero 620/A.E.I/15-2016, mismo que se anexa; remitido por el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, agente de la Policía Ministerial Investigadora el cual informa que dicho citatorio fue debidamente diligenciado y con el escrito del DR. JORGE LUIS ALCOCER CRESPO, Perito Médico Forense, de la Vice Fiscalía General Regional Cd del Carmen mediante el cual informa que con fecha diecinueve de abril del año en curso, se llevo a cabo la revalorización, al C. CÁRDENAS MIRANDA, el cual viene anexado certificado dicha revalorización medica por lo que **AI RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la los oficios para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y tal como se observa en autos, se han agotado todos los medios para la localización de la C. ROSA MARÍA BAUTISTA SÁNCHEZ es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS a las NUEVE HORAS;** para efectos de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales con la C. JUANA DEL CRUZ UC MERAZ (Acusada) citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

De igual manera se le da vista a las partes que en caso de no comparecer la testigo a la diligencia antes citada se procederá a decretar los Careos Supletorios.

Y para concluir se cita de nueva cuenta al C. DIEGO

GUADALUPE CARRILLO CRUZ para el desahogo de la diligencia **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al término de esta se llevara a cabo la audiencia **CAREOS PROCESALES** con la C. JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ fijada para el día **SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS** a las **NUEVE HORAS** apercibido que de no comparecer se hará acreedor al primer medio de apremio que señala el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a ROSA MARÍA BAUTISTA SÁNCHEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 12/15-2016/1E-II.-

A LA C. REMEDIOS DEL CARMEN PERALTA ALCOCER DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido JOSE DEL CARMEN REQUENA, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querrellado por JOSE JOAQUIN CRUZ BADILLO Y EDWIN JOSE BASTAR PEREZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.- - Ahora bien dado al oficio de referencia del ciudadano José Diego Chi Colli, Agente de la Policía Ministerial, del Grupo de Presentaciones de esta ciudad, en el cual rinde informe del

tramite realizado al oficio de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis que le fuera enviado por el Juzgado del Primera Instancia de Cuantía Menor y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia de la ciudadana Remedios del Carmen Peralta Alcocer, es por lo que se cita a la antes mencionada, para que comparezca el tres de octubre de dos mil dieciséis, a las nueve horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **REMEDIOS DEL CARMEN PERALTA ALCOCER**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

Con esta fecha (**17 de junio de 2016**), doy cuenta a la ciudadana Juez, con el oficio 998/A-E-I-/2016, del ciudadano José Diego Chi Colli, Agente de la Policía Ministerial, del Grupo de Presentaciones de esta ciudad, recibido el ocho de junio del año en curso.- **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien dado al oficio de referencia del ciudadano José Diego Chi Colli, Agente de la Policía Ministerial, del Grupo de Presentaciones de esta ciudad, en el cual rinde informe del tramite realizado al oficio de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis que le fuera enviado por el Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización

y lograr la comparecencia de la ciudadana Remedios del Carmen Peralta Alcocer, es por lo que se cita a la antes mencionada, para que comparezca el **tres de octubre de dos mil dieciséis**, a las **nueve horas**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría en Funciones, para su debida diligenciación.- CONSTE.

LA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. DAMARIZ LÓPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 126/14-2015/1E-II.-

AL C. JOSE DEL CARMEN REQUENA

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido JOSE DEL CARMEN REQUENA, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por JAVIER ALEJANDRO AVALOS DOMINGUEZ Apoderado Legal de la Persona Moral RIGS S.A. de C.V, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a tres de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Disconformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que el querellante Javier Alejandro Avalos Domínguez, Apoderado Legal de la Persona Moral RIGS S.A. de C.V., hasta la presente fecha no ha señalado domicilio cierto y conocido del imputado y toda vez que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano José del Carmen Requena, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el **dos de septiembre de dos mil dieciséis**, a las **nueve horas**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JOSE DEL CARMEN REQUENA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. YAJAIRA ZULEYMA

LOPEZ CRUZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5700

CIUDADANO: FRANCISCO PÉREZ CONTRERAS (INCUPLADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **04/13-2014/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO**, querellado por la **C. CALIX TERESITA VIVAS CORNELIO**, y del cual aparece como probable responsable el **C. FRANCISCO PEREZ CONTRERAS**, la C. Juez dictó un **proveído con fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis**, mismo que, a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. Y con el oficio numero 1533/FGE/2016, que presenta el agente ministerial de cumplimiento en jefe, en el que informa que constituidos hasta el domicilio donde puede ser notificado el **C. FRANCISCO PÉREZ CONTRERAS**, procedemos a entrevistarnos con diferentes personas que habitan por el lugar, preguntando casa por casa si conocían por el lugar a la persona mencionada, llegando hasta el cruzamiento de la calle conscriptos sin obtener resultados positivos ya que estas personas refieren no conocer por el lugar a nadie con el nombre en mención, asimismo le manifiesto a su señoría que sobre dicha calle no existe ninguna privada con el nombre mencionado líneas arriba, de igual forma se procede a verificar en el padrón electoral para ver si en ese lugar existe registro del domicilio del **C. PÉREZ CONTRERAS**, pero después de una minuciosa revisión en el padrón no se encontró registro alguno de las personas mencionada líneas arriba. Motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados

internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente **el día cinco de julio de dos mil dieciséis, a las diez horas, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, del **C. FRANCISCO PÉREZ CONTRERAS**, inculpado, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y ho

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Asimismo de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**

DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de junio del 2016.-Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5701

CIUDADANO: JOSÉ GUADALUPE CATZIN MARTÍNEZ (INCUPLADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **22/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES EN RIÑA**, querrellado por los ciudadanos **MANUEL DEL JESUS CATZIN MARTINEZ Y JOSE GUADALUPE CATZIN MARTINEZ** y del cual aparece como probable responsable los ciudadanos **JOSE GUADALUPE CATZIN MARTINEZ Y MANUEL DEL JESUS CATZIN MARTINEZ**, la C. Juez, dictó un proveído de fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. Y con el oficio numero 1532/FGE/2016, que presenta el agente ministerial de cumplimiento en jefe, en el que informa que no fue posible llevar a cabo el arresto y presentación del C. **JOSÉ GUADALUPE CATZIN MARTÍNEZ**, al trasladarnos hasta el predio antes mencionado fuimos atendido por una persona del sexo masculino, manifestando que la persona a la cual andamos localizando es su hijo, pero hace tiempo que este dejo de habitar en ese lugar y desconoce donde pueda ser localizado, posteriormente nos entrevistamos con una persona del sexo femenino nos manifiesta que el C. **JOSÉ GUADALUPE**, es su cuñado y con su esposo es con quien había tenido problemas, pero hace tiempo que este dejo de habitar en el domicilio de su progenitor y lo único que sabe es que actualmente habita por la colonia

XXI mas desconoce de su domicilio exacto, no omite manifestar a su señoría que de igual forma se solicita el registro de algún otro domicilio donde pueda ser localizado dicha persona pero después de una minuciosa revisión en los archivos únicamente en el padrón electoral se encontró registro de domicilio pero es el mismo que obra en el expediente. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las victimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día cinco de julio de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, de los CC. **JOSÉ GUADALUPE CATZIN MARTÍNEZ** y **MANUEL DEL JESUS CATZIN MARTÍNEZ**, inculpado, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin

de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Asimismo de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de junio del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 375/13-2014/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL C. HUGO ENRIQUE MAY MICHEL, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INTEGRAL PROJECT IT S DE R. L. DE C. V. EN CONTRA DE LAS CC. LIDIA DANAI GRANEL ONTIVEROS Y NORA EDITH ONTIVEROS GARCIA.

EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE

EN VEHICULO DE LA MARCA HIUNDAY ATOS BY DOGE, MODELO 2001, CON PLACA NÚMERO DHE 5333 DE LA MARCA CRYSLER DE MX, CON NÚMERO DE SERIE KMHAG51G71V159757 DE COLOR BLANCO Y NEGRO CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NÚMERO CTA32705 A NOMBRE DE LA C. NORA EDITH ONTIVEROS GARCIA,

DISCRIPCIÓN: VEHÍCULO DE LA MARCA HIUDAY ATOS BY DODGE, MODELO 2001, CON PLACA NÚMERO DHE

5333, DE LA MARCA CHRYSLER DE MX, CON NÚMRO DE SERIE KMHAG51G71V159757 DE COLOR BLANCO Y NEGRO CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NÚMERO CTA32705-

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$31,428.75 (Son: TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 75/100 M. N.); Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **Diez Horas** DEL DÍA **Cinco** DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE MAYO DE 2016.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL, LICDA. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA ZAVALA MORALES.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 310/14-2015/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE PROMUEVEN LOS LICENCIADOS ORIANA ARACELY MARTINEZ DOMINGUEZ Y LUIS FELIPE CHICANUL, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DEL C. GREGORIO SOBERANIS SOLIS, EN CONTRA DEL C. ALCIDES HORACIO BALBOA MUÑOZ.

En tal razón de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio, se procede a anunciar en forma legal la venta del mueble consistente en **predio urbano número 40, de la calle 31 C, MANZANA 6 DEL ANDADOR PUERTO REAL, UNIDAD HABITACIONAL CAMARONEROS II de esta Ciudad**, propiedad del C. **ALCIDES HORACIO BALBOA MUÑOZ.- CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA:** HABITACIONAL DE SEGUNDO ORDEN.- **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** CASA HABITACIÓN DE UNO Y DOS NIVELES.- **ÍNDICE DE SATURACIÓN DE LA ZONA:** 90%.- **POBLACIÓN:** NORMAL DEL ÍNDICE SOCIO ECONÓMICO MEDIO.- **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:** NO EXISTE.- **USO DEL SUELO:** HABITACIONAL, CON ALGUNOS COMERCIOS.- **VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LA MISMA:** ACCESO FACIL POR CALLE 31 C DE REGULAR FLUJO VEHICULAR.- **SERVICIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO:**

SERVICIO DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, ESCUELAS, IGLESIAS, PARQUES, SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, TELÉFONO, CALLES PAVIMENTADAS; **UBICACIÓN DEL TERRENO Y ORIENTACIÓN:** AL NORTE MIDE 6.75 MTS Y COLINDA CON LOTE 39, AL SUR MIDE 6.75 MTS Y COLINDA CON AND PUERTO REAL, AL ESTE MIDE 15.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 42, AL OESTE MIDE 15.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 38; **TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN:** PLANA Y REGULAR.- **DENSIDAD HABITACIONAL:** DE 200 HAB/HA; **INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN:** LENTA.- **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** MUROS DE BLOCKS Y TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLA; **EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:** 20 AÑOS PROMEDIO.- **VIDA ÚTIL REMANDANTE:** 30 AÑOS; **CALIDAD DEL PROYECTO DE LA CASA HABITACIÓN:** REGULAR.- **ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN:** **CIMENTOS:** DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO.- **ESTRUCTURA:** CADENAS, CASTILLOS, TRABES, COLUMNAS, CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO, CON MUROS DE BLOCKS 15X20X40 CM. TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLA.- PISOS DE VITRO PISO, INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA: MUEBLES DE BAÑOS REGULARES.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD \$797,075.00 (SON: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EL **SIETE del mes de JULIO del año dos MIL DIECISEIS a las DIEZ HORAS.**

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE MAYO DE 2016.- **JUEZ PRIMERO MERCANTIL**, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- **SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA**, LICENCIADA HILDA DEL CARMEN LOPEZ PEREZ.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA 71/15-2016/1C-II.
EXPEDIENTE: 520/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **REYNA MARIA BENITEZ BALLINA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE MAYO DEL 2016.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL

CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos Interina certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos Interina en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos Interina, Lic. Ruth Elizabeth Hernandez Salvador.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 73/15-2016/1C-II.
EXPEDIENTE 474/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ISABEL DEL CARMEN CHAN GUTIERREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE MAYO DE 2016.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 74/15-2016/1C-II.
EXPEDIENTE 474/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **ISABEL DEL CARMEN CHAN GUTIERREZ**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTÍCULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE MAYO DE 2016.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JOSEFA CHAN GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 45/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 466/15-2016/2C-II.-

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **JULIA CHAN GUTIERREZ**; quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE MAYO DE 2016.

CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA CIUDADANA ELIZABETH ARIAS LARA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS., LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 44/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 466/15-2016/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **JULIA CHAN GUTIERREZ**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE MAYO DE 2016.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JOSEFA CHAN GUTIERREZ.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA ELIZABETH ARIAS LARA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **quien en vida respondiera al nombre de MANUEL ROSADO REYES**, quien fuera vecino de esta ciudad de Palizada Campeche, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan ante este Juzgado Mixto Civil-Familiar de Oralidad en materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Palizada Campeche, a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Palizada, Campeche a 14 de Abril del año 2016.- LICENCIADO: LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE ORALIDAD EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADO: ELPIDIO OSORIO SOLANA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES (3) VECES, DE DIEZ (10) EN DIEZ (10), DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

E D I C T O

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LA SEÑORA **EULALIA MOO MENDOZA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA TREINTA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABLES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR

TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **RUBEN SELEM SALUM**, quien falleció el día 23 veintitrés de Noviembre de 2013.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio intestamentario que se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número

340 TRESCIENTOS CUARENTA, del día 16 (dieciséis) Junio de 2016 (dos mil dieciséis); y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión INTESTAMENTARIA a la Ciudadana **KARIME SELEM DELGADO**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 20 de junio de 2016 dos mil dieciséis.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2016, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR GERARDO HUB COY, ORIGINARIO DE CARMEN, CAMPECHE Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA SEÑORA MANUELA MARTINEZ PEREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 06 DE JUNIO DEL 2016.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No.

3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **quinientos cincuenta y cuatro**, de fecha **26 de mayo del 2016**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **FLORENCIO TORAYA CAUICH**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su hijo **MARTIN FLORENCIO TORAYA VILLAFañA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **veintiséis de mayo del 2016**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; ANTE MI SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR JULIO MARTIN CERVERA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA No. 45, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de junio de 2016.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR, TITULAR.- RÚBRICA.